

Especialmente importante se ha mostrado la acción del INBAD y del CENEBA en Madrid, lo que demanda para esta provincia una actuación especial mediante la puesta en funcionamiento en Madrid (Leganés) de extensiones de las respectivas sedes centrales en Madrid, a cuyo cargo quedará, bajo las direcciones del INBAD y CENEBA, respectivamente, la consecución de los objetivos siguientes:

1. Atender a un alumnado específico de estos Centros, constituido por adultos en general que, por razones personales, laborales o de residencia, no pueden acudir diariamente a un Centro en presencia.
2. Coordinar la acción docente y administrativa que puedan ejercer en el ámbito territorial que les corresponda.
3. Posibilitar la realización de estudios concernientes a la problemática específica del alumnado adulto estudiante a distancia en el nivel de Educación Básica, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Autorizar la organización y puesta en funcionamiento en Madrid (Leganés) de una extensión de la sede central del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD) que, con el apoyo instrumental de la correspondiente Dirección Provincial, comenzará a funcionar el próximo curso escolar 1988-89.

Segundo.—Autorizar la organización y puesta en funcionamiento en Madrid (Leganés) de una extensión de la sede central del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia (CENEBA) que, con el apoyo instrumental de la correspondiente Dirección Provincial, comenzará a funcionar el próximo curso escolar 1988-89.

Tercero.—Cada extensión dependerá, a efectos académicos y funcionales de la Subdirección General de Educación Permanente, a través del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD) y del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia (CENEBA), respectivamente, a cuyas directrices acomodará su actuación y funcionamiento.

Dependerán asimismo, a todos los demás efectos, de las Direcciones Provinciales correspondientes.

Cuarto.—La Dirección General de Promoción Educativa subvendrá los gastos de funcionamiento de las extensiones con cargo a las consignaciones presupuestarias correspondientes.

Quinto.—El personal docente de cada extensión será nombrado en Comisión de Servicios por la Dirección General de Personal y Servicios, previa selección, mediante convocatoria pública de concurso de méritos entre Profesores de Educación General Básica y Catedráticos o Agregados de Bachillerato.

Sexto.—La Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid, asignará a las extensiones el personal no docente necesario para el normal desarrollo de su actividad.

Madrid, 29 de febrero de 1988.—El Director general, José Segovia Pérez.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Educación Permanente, Director provincial del Departamento en Madrid, Director del INBAD y Director del CENEBA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12321 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.601 el protector auditivo tipo orejera, modelo Sonico-85, importado de Suiza, y presentado por la Empresa «D. y Z., Sociedad Anónima», de Bilbao (Vizcaya).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho protector auditivo tipo orejera, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo tipo orejera, modelo Sonico-85, presentado por la Empresa «D. y Z., Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), avenida Mazarredo, número 8, segundo, derecha, que lo importa de Suiza, donde es fabricado por su representada la firma «Unico Graber, A.G.» de CH-4142, Munchensstein, como protector auditivo tipo orejera de clase C, medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos modelo, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente

inscripción: M. T.—Homol. 2.601.—30-3-88.—Protector auditivo tipo orejera de clase C.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2 de «Protectores auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

12322 *RESOLUCION de 5 de abril de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del VIII Convenio de la Empresa «Abrasivos Reunidos, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Abrasivos Reunidos, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 30 de diciembre de 1987, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

VIII CONVENIO DE LA EMPRESA «ABRASIVOS REUNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.ª AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio se aplicará en todos los Centros de trabajo que la Empresa tiene establecidos en todo el territorio español en el momento de su entrada en vigor, así como a cuantos se creen con posterioridad a la misma.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Se regirán por las normas del presente Convenio todo el personal de la Empresa «Abrasivos Reunidos, Sociedad Anónima», que ostente la condición de trabajador, acorde con lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio tendrá una duración de un año, que será precisamente el comprendido entre el 1 de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 1988, ambas fechas inclusive.

SECCIÓN 2.ª DENUNCIA Y REVISIÓN

Art. 4.º *Denuncia y revisión.*—El presente Convenio se prorrogará de año en año, tácita reconducción, si no mediara expresa denuncia del mismo por cualquiera de las dos partes firmantes, con una antelación mínima de tres meses al término de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

SECCIÓN 3.ª COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Art. 5.º *Compensación.*—Cuantas condiciones se pactan en el presente Convenio compensan hasta donde alcancen, con un todo orgánico e indivisible y considerados por cómputo anual, las que rigen en la Empresa actualmente, cualquiera que fuera el origen de su establecimiento y muy especialmente aquellas que disfrute el personal en razón de acuerdo voluntario con la Empresa.

En su virtud, habrá de estarse para la aplicación práctica de este Convenio a cuanto en el mismo se prevé, con absoluta abstracción de conceptos salariales, su cuantía o su regulación anterior a la fecha de entrada en vigor del Convenio.

Art. 6.º *Absorción.*—Si durante la vigencia del Convenio se dictaran disposiciones legales que implicaran variaciones económicas en los conceptos retributivos previstos en el mismo o creaciones de otros, únicamente serán de aplicación práctica si, globalmente y por períodos de doce meses considerados sumados a los vigentes con anterioridad a este Convenio superasen el nivel de éste, considerándose, en caso contrario, absorbidos por las mejoras previstas y pactadas en el mismo.